



AVISO ACCIÓN DE TUTELA 11001023000020260163300

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**: «... Si bien dentro del término dispuesto en el auto del 14 de agosto de 2026, la parte accionante subsanó de manera parcial las irregularidades puestas de manifiesto por esta Corporación y, por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, sería del caso pronunciarse el despacho respecto de la admisibilidad de la presente acción de tutela, de no ser porque se advierte la necesidad de su «escisión», por los motivos que pasan a exponerse: EUDES DEL CARMEN CUETO ANGULO promovió acción de tutela contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, la POLICÍA NACIONAL, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN (NUEVA EPS S. A.) y los «Despachos y Tribunal Judicial impositor de las sanciones de desacato (Atlántico)», En el escrito introductorio señaló que la censura constitucional se soporta, en lo fundamental, en que actualmente existen en su contra 440 acciones de tutela en contra de la Nueva EPS S. A. en las cuales se han impuesto multas y órdenes de arresto en su contra y, cinco procesos de cobro coactivo, por sanciones impuestas dentro de los incidentes de desacato, tras haber fungido como gerente regional de salud de la Nueva EPS S. A. entre el 17 de julio de 2023 y hasta el 14 de agosto de 2026, razón por la cual, lo pretendido a través del amparo es lo siguiente: ... Mediante auto del 14 de octubre de 2026, se inadmitió la acción de tutela con el fin, de que la actora indicara de manera concreta: (i) cuáles eran las actuaciones u omisiones puntuales que se reprochaban al Consejo Superior de la Judicatura; y, (ii) cuáles eran las pretensiones concretas respecto de la autoridad judicial referida. Asimismo, se requirió a la promotora que precisara de manera clara y concisa los trámites reprochados, los cuales debían contener el radicado con 23 dígitos, motivo por el que, en cumplimiento, allegó escrito radicado el día 19 de octubre siguiente, en el que precisó lo siguiente: ... De esta forma, tal y como se dijo desde un inicio, se advierte la necesidad de escindir el conocimiento de la presente acción constitucional por falta de competencia de esta Sala de Casación Laboral para conocer de los reproches invocados contra las demás autoridades y entidades... Así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se ADMITE únicamente la acción de tutela promovida por EUDES DEL CARMEN CUETO ANGULO contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, conforme a lo argumentado en el escrito de subsanación de fecha 19 de octubre de 2026. 3. Vincúlese a la Policía Nacional, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Nueva EPS S. A. y a las partes e intervinientes dentro de los procesos de cobro coactivo con radicados n.º 08001-12-90-000-2026-00113-00, 08001-12-90-000-2026-00129-00, 08001-12-90-000-2026-00095-00, 08001-12-90-000-2026-00143-00 y 08001-12-90-000-2026-00154-00, por tener interés en la presente acción. 4. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela y la subsanación. 5. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta. 6. Requírase tanto a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial como a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas frente a las solicitudes presentadas por la actora, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de los pronunciamientos efectuados en los procesos de cobro coactivo con radicado n.º 08001-12-90-000-2026-00113-00, 08001-12-90-000-2026-00129-00, 08001-12-90-000-2026-00095-00, 08001-12-90-000-2026-00143-00 y 08001-12-90-000-2026-00154-00. 7. Niéguese la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991... »

POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO A INTERVINIENTE, TERCEROS, Y SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO CON RADICADO n.º 08001-12-90-000-2026-00113-00, 08001-12-90-000-2026-00129-00, 08001-12-90-000-2026-00095-00, 08001-12-90-000-2026-00143-00 y 08001-12-90-000-2026-00154-00.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/> de la Corte Suprema de Justicia el 29 de octubre de 2026 a las 8:00a.m.

Vence el 29 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m.


LUIS EDUARDO PADILLA RUBIO
Oficial Mayor